OTRO SI Y/O MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. MC-DATT-010-2023

OBJETO:	**«**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE CAPACITACIONES EN LA ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE POLICÍA JUDICIAL, SEGURIDAD VIAL, MANEJO SEGÚN LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTEVIGENTES Y LAS DEMÁS REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**»**
CONTRATANTE:	**DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**FUNDACIÓN ACCION HUMANITARIA**

Entre el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,** identificado con NIT. **890.480.184-4,** representado en el presente acto por **JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ, con cedula de ciudadanía No 73.137.850 de Cartagena (Bolívar) Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transportes, nombrado mediante Decreto 0008 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión del 3 de enero de 2024** en calidad de Ordenador del Gasto en virtud de la delegación contractual conteniendo en el Decreto Distrital No. 004 del 01 de enero de 2024 modificado parcialmente por el Decreto Distrital No. 0036 de 15 de enero de 2024, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra, **FUNDACIÓN ACCION HUMANITARIA,** identificada con NIT. NIT. 900.812.516-8, representada legalmente por **JESUS BELEN GUARDO CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No 75.151.017 de Cartagena (Bolívar), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTRO SI Y/O MODIFICATORIO 2** al Contrato No. **MC-DATT-010-2023 DEL 22 DE noviembre de 2023**, por medio del cual, se prorroga el término de ejecución contractual, previas las siguientes consideraciones:

I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transportes de Cartagena, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: **«**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE CAPACITACIONES EN LA ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOSDE POLICÍA JUDICIAL, SEGURIDAD VIAL, MANEJO SEGÚN LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE VIGENTES Y LAS DEMÁS REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**»**

II. Que mediante estudio y documentos previos e invitación publica el 3 de noviembre de 2023 se dio apertura el Proceso de Contratación número **MC-DATT-010-2023** en la plataforma transaccional secop II

III. Que el día 22 de noviembre de 2023, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. **MC-DATT-010-2023**, con un término inicial de ejecución hasta el 28 de diciembre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y por un valor inicial de **CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($103.650.400,00) IVA INCLUIDO**

IV. Que el día 26 de diciembre de 2023, las partes celebraron el **MODIFICATORIO 1 y ACTA DE SUSPENSIÓN No 1** al Contrato No. **MC-DATT-010-2023**, a efectos de prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 y suspenderlo hasta el 15 de enero de 2024.

V. Que el día 15 de enero de 2024, las partes celebraron prorroga al **ACTA DE SUSPENSIÓN NO 1** al Contrato No. **MC-DATT-010-2023**, a efectos de mantener suspendido el contrato hasta el 15 de febrero de 2024.

OTRO SI Y/O MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. MC-DATT-010-2023

VI. Que mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2024 enviado el 15 de febrero de 2024 al correo contratación@transitocartagena.gov.co, suscrito por la supervisora del contrato profesional Universitario Código 219 grado 35, solicito reinicio y prórroga del contrato No. MC-DATT-010-2023.

VII. Que en atención al cambio de anualidad **EL DISTRITO** expidió el decreto 0060 del 18 de enero de 2024, mediante el cual se constituyen las reservas presupuestales, donde se incluyó lo concerniente al contrato referenciado.

VIII. Que, el 16 de febrero de 2024 se levanto **ACTA DE REINICIO N.º 1 DEL CONTRATO No -MC-DATT-010-2023 DEL 22 DE noviembre DE 2023,** en atención a que se superaron las causales que motivaron la suspensión antes esbozada.

IX. Que en atención al termino inicialmente pactado (hasta el 31 de diciembre de 2023) y el momento en que se efectuó la suspensión del contrato (26 de diciembre de 2023), el termino de ejecución faltante es de (5) días, es decir, fenece el 21 de febrero de 2024.

X. Que en atención a las particularidades en que se ha desarrollado la relación contractual, el supervisor del contrato manifestó la necesidad de prorrogar la ejecución del contrato **MC-DATT-010-2023** por el término del cronograma presentado por el contratista, lo cual se sustentó mediante informe de ejecución del contrato MC-DATT-010-2023, donde se describe el porcentaje de ejecución del contrato, definido en un 48%.

XI. Que, la solicitud de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 03 de abril de 2024, se sustenta en el cronograma de actividades realizado por el contratista y avalado por la supervisión, mediante correo electrónico enviado a contratación@transitocartagena.gov.co, de fecha 19 de febrero de 2024 el cual ilustra de manera integral y detallada el termino en que se desarrollaran las actividades por ejecutar, tendientes a agotar de forma total el objeto del contrato.

XII. Que de acuerdo a lo manifestado en documento denominado *"Estudios previos para la prorroga del contrato"* el cual sustenta la presente manifestación de voluntad, se estableció como idóneo que la prórroga se realizara hasta el 15 de abril de 2024, en aras de contar con más días que permitan el cumplimiento del objeto del contrato, habida cuenta de las dificultades en la prestación del servicio de agua potable en la ciudad de Cartagena, situación que llevo al DATT a tener que utilizar a la planta de agentes de transito de manera total, entendiendo que es una situación que aun no se ha superado de manera absoluta, por lo anterior las partes y la supervisión del contrato coinciden en la escogencia del termino esbozado.

XIII. Que en atención a los sustentos técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento anexo denominado *estudios previos de la prórroga del contrato*, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

OTRO SI Y/O MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. MC-DATT-010-2023

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

XIV. En conclusión, la prórroga del contrato se justifica en función de garantizar la correcta ejecución de las actividades de señalización vial, permitiendo que se cumplan los estándares de calidad, la normativa vigente y los objetivos de la contratación estatal, al tiempo que se salvaguarda la misión institucional de la entidad.

XV. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes, es decir, **FUNDACIÓN ACCION HUMANITARIA** y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 2**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes estipulan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE la Cláusula 4 del Contrato No. **MC-DATT-010-2023**., relativa al *«Plazo del contrato»*, con el objetivo de prorrogar el mismo de conformidad con la necesidad constatada, hasta el **15 de abril de 2024,** y la cual quedará así:

«CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la prestación del servicio del presente contrato será hasta ***el 15 de abril de 2024****, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación,* contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la cláusula octava (8) del Contrato No. **MC-DATT-010-2023**, deberá ampliar las garantías exigidas como consecuencia de las modificaciones aquí establecidas, para lo cual, tendrá que presentarlas para su aprobación dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **MODIFICATORIO U OTROSÍ 2**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **MODIFICATORIO U OTROSÍ 2**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; para su ejecución se requiera la aprobación de la ampliación de los amparos contenidos en las garantías exigidas, de ser el caso.